Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011** **Fecha:** 26/01/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2001 00220 01**	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	CARMELINA GARCIA PEDROZO	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA dentro de un proceso de jurisdicción coactiva -TIENE EN CUENTA- (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2014 00148 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DOMINGO BARRERA PAREDES	Auto que Ordena Requerimiento a la secuestre MARIELA DURÁN SANTOS y a la parte actora, con el fin de que le presten el acompañamiento y los medios necesarios a la perito avaluadora ERIKA CELEMIN BOHÓRQUEZ para que se lleve a cabo en debida forma el avalúo del bien inmueble (...) (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2015 00072 01**	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto Pone en Conocimiento respuesta de la empresa DISTRIALGUSTO S.A.S (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2015 00377 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2015 00377 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la E.P.S SALUDTOTAL, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 28/10/2020, colocando de presente que la demandada BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA presenta vinculación a esa empresa como cotizante, a través de la empresa QUANTICO HEALTH S.A.S identificada con el NIT. 901324123 (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2015 00565 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto inadmite demanda CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **011** **Fecha:** 26/01/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 **2015 00565 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto previo al decreto de medidas cautel el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la solicitud de medidas hasta tanto se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada promovida en contra de KELY JHOANA RUEDA RUEDA	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00043 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR ABEL DELGADO DIAZ	Auto de Tramite 2. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//1. En atención al avalúo comercial del inmueble embargado identificado con la M.I. No. 300-372918 allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P. (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00181 01**	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	JHON FREDY VAN STRALHEN	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUNJA...(AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00321 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales para se sirvan informar la ubicación actual del vehículo identificado con placa No. KKY-286, toda vez que no existe la dirección aportada por el extremo demandado, en donde se podía realizar la diligencia de secuestro sobre el velocípedo en mención, según el informe rendido por la Inspectora Tercera de la Dirección de Transporte de Bucaramanga//Pone en conocimiento informe Inspección...(AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2016 00546 01**	Ejecutivo Singular	CAROLINA ACEVEDO ACOSTA	DANNY MILLER GARZON VELASCO	Auto resuelve sustitución poder reconoce poder//Ordena correr traslado de la liquidación del crédito por parte de la Secretaría (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2016 00641 01**	Ejecutivo Singular	LEONIDAS ARDILA CORDERO	NADYA PAOLA VASQUEZ APARICIO	Auto de Tramite Tiene en cuenta envío de documentos al solicitante (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **011** **Fecha:** 26/01/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 **2017 00286 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VIDAL AVILA MENDEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la E.P.S SALUDTOTAL, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 27/11/2020, colocando de presente que el demandado VIDAL AVILA MENDEZ se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de independiente (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 **2017 00407 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	DIEGO ARMANDO GONZALEZ BUITRAGO	Auto termina proceso por Pago //Reconoce poder (MIN) (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2017 00445 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ROMERO	EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL SAS - ECOINCA -	Auto decreta medida cautelar PONE EN CONOCIMIENTO...(AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00639 01**	Ejecutivo Singular	CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA	ALFONSO RINCON BUENO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de tradición de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, en donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo del vehículo con la placa HDQ-002//Pone en conocimiento piezas procesales (...) (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2018 00030 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CARLOS ANDRES SANCHEZ NAVARRO	Auto termina proceso por Pago (MIN)(AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00318 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CABECERA	LUIS FRANCISCO GOMEZ VERA	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO INMOVILIZACIÓN//Requiere a secuestre...//3. Ejecutoriada esta decisión désele por la Secretaría del Centro de Servicios el trámite de rigor al recurso interpuesto por la parte demandante dentro de la demanda principal frente a lo decidido en el auto del 13/01/2021, el cual obra a (Fls. 171 y 172, Cd. 1) (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00559 01**	Ejecutivo Singular	CONCENTRADOS ESPARTACOS SA	FERNANDO CABALLERO CABALLERO	Auto de Tramite Tener en cuenta que oficio ya fue enviado al J5CME (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00559 01**	Ejecutivo Singular	CONCENTRADOS ESPARTACOS SA	FERNANDO CABALLERO CABALLERO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese //Se abstiene de aceptar la renuncia al poder...//No se procederá a tener por reasumido el poder...//(AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **011** **Fecha:** 26/01/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2018 00619 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JULIO CESAR GIL JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago (AG) (VIRTUAL)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00636 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	FABIAN ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago (MIN)(AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2019 00041 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TOMAS CARREÑO RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento //Ordena correr traslado de liquidación del crédito por la Secretaría...// (AG)(MIN) (VIRTUAL)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00053 01**	Ejecutivo Singular	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	PEDRO JOSE QUINTERO DELGADO	Auto decreta medida cautelar //Pone en conocimiento respuesta NUEVA E.P.S. (AG)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00625 01**	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora -linderos, notificación por aviso del acreedor hipotecario- (AG) (VIRTUAL)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2019 00832 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	VIVIANA ESLENDY GIL CUBIDEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a través del cual comunica que dentro del proceso identificado allí bajo la radicación No. 680014003024-2019-00845-00 se ordenó: (…) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dentro de las cuales se encuentra el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado 680014003020-2019-00832-00, adelantado por esa Agencia Judicial (AG)(VIRTUAL)	25/01/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **011** **Fecha:** 26/01/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2001-00220-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, mediante el cual responde lo concerniente al trámite de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JESUS ARTURO DIAZ MANTILLA**, colocando de presente lo siguiente:

En atencion a lo solicitado en su oficio No.3245 de Octubre 26 de 2020 y radicado 2001-00220-01 se admitio mediante Resolucion No. 365607 de Noviembre 25 de 2020 en contra del Demandado JESUS ARTURO DIAZ MONTILLA.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2014-0148-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito avaluador cumplió con lo requerido en auto de fecha 28/10/2020. Igualmente, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a remitir los documentos solicitados por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la perito avaluadora en el escrito que antecede y en aras de que se inspeccione el inmueble objeto de experticio para determinar sus características y elementos que lo componen, así como también el estado en que se halla el predio, el Despacho ordena requerir a la secuestre **MARIELA DURÁN SANTOS** y a la parte actora, con el fin de que le presten el acompañamiento y los medios necesarios a la perito avaluadora **ERIKA CELEMIN BOHÓRQUEZ** para que se lleve a cabo en debida forma el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-45353**. Procédase por el Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio a la auxiliar de la justicia y a la perito avaluadora, colocándosele de presente que en caso de necesitar apoyo policivo para evacuar lo aquí ordenado se deberá solicitar el mismo a este estrado.

2. Respecto de la petición presentada por la parte demandada en torno a la remisión de unas copias de piezas procesales, téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2015-00072-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por DISTRIALGUSTO S.A.S. Igualmente, la apoderada judicial de la parte actora allega documento poniendo de presente el envío del oficio a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio remitido por la empresa **DISTRIALGUSTO S.A.S**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 14/10/2020, colocando de presente lo siguiente:

C E R T I F I C A,

Que **LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.100.952.821**, labora para nuestra compañía con tipo de contrato a término fijo con un salario básico de $300.000= más una comisión promedio de setecientos mil pesos ($700.000=).

De igual forma se adjunta el reporte de pagos realizados durante los años 2016-2017-2018-2019-2020. Los cuales suman dos millones trescientos dieseis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($2.316.457=); lo anterior dando cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 04/06/2015, informado mediante oficio No 333, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.

Así mismo solicito un tiempo prudente para él envió del reporte de las consignaciones efectuados desde julio/2015 a diciembre/2016, debido que la compañía realizo cambio del software y nuestro ingeniero de sistemas se encuentra fuera de la ciudad y es quien cuenta con los permisos a las copias de seguridad en los servidores.

2. Téngase en cuenta la radicación del oficio allegado por la parte ejecutante en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003-017-2015-00377-01
DEMANDANTE: FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

La empresa demandante **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -documento de subrogación de pago- visible a (Fl.23, Cd.3).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 28/10/2020 (Fls.28 y 29, Cd.3), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 29/10/2020.

La demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 29/10/2020, tal y como lo ordena el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, la ejecutada no propuso ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (Fls.30 y 31, Cd. 3), ninguno de los acreedores emplazados se

hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)".*

A su vez, el numeral 5° del artículo 463 del C.G.P, prevé que "(...) *Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas".*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la empresa **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, y en contra de la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 28/10/2020.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de

TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($381.200.oo), como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2015-00377-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 28/10/2020, colocando de presente que la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA** presenta vinculación a esa empresa como cotizante, a través de la empresa **QUANTICO HEALTH S.A.S** identificada con el NIT. 901324123.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2015-00565-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la empresa **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **KELY JHOANA RUEDA RUEDA** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "PRIMERO" y "TERCERO" de la demanda en lo que hace referencia a la identificación del título valor que respalda la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que el cartular obrante dentro del expediente se denomina con el N° 039-0019-002034047 y el demandante señala los N° 390192034047 y 2034047.

(ii) En atención a lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar la pretensión numerada como "PRIMERO" respecto del número de identificación del pagaré que pretende cobrar toda vez que éste difiere con el expresado en el título ejecutivo que obra dentro del expediente.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 117.636 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2015-00565-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante dentro de la demanda acumulada solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo a la solicitud de medida cautelar de la parte demandante **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto hasta tanto se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada promovida en contra de **KELY JHOANA RUEDA RUEDA**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2016-0043-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó un avalúo comercial y liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención al avalúo comercial del inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-372918** allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

2. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 29/01/2021.

Se fija en lista No. 11

Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-0181-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUNJA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, mediante el cual responde lo concerniente al trámite del despacho comisorio No **0046** de fecha **27/11/2020**, colocando de presente lo siguiente:

> Cordial saludo,
>
> En atención a la comisión No. 0046 hecha por su despacho dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-181 me permito informarle que de conformidad a lo establecido a la Ley 2030 de 2020 las diligencias dispuestas mediante DESPACHOS COMISORIOS serán realizadas por las Inspecciones de Policía, por tanto, una vez hecho el reparto la misma fue asignada a la Inspección Séptima de Policía.
>
> Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2016-00321-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** devuelve el despacho comisorio No. 202 sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe remitido por la **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite comunicar que:

Atendiendo la solicitud de realización de la práctica de la diligencia de secuestro para el vehículo de placas KKY286 me permito informarle lo siguiente:

1. La Diligencia se realiza de manera virtual, como consta en el Acta.
2. La señora secuestre envía al mensajero al sitio Carrera 14 # 34 - 12 de Bucaramanga, quien informa que la dirección no existe, pero existe un parqueadero público San Nicolás dirección Calle 34 # 14 - 12 en donde indican que allí no se encuentra la camioneta de placas KKY286 y sobre la

Correo: Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Carrera 14 en la nomenclatura 34-53 existe el parqueadero público Parqueautos en donde tampoco está estacionado el vehículo referido.
3. Consultado en el RUNT el estado del vehículo se encuentra que al momento de la diligencia este cuenta con SOAT vigente hasta el 05 de diciembre de 2020 y cuenta con autorización para realizar la Revisión Técnico Mecánica en el CDA Certificado Nacional Tecnicomecanico S.A. desde el 18 de febrero de 2020.

Por lo anterior, esta Inspección queda atenta a las órdenes que imparta ese despacho judicial.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para se sirvan informar la ubicación actual del vehículo identificado con placa No. **KKY-286**, toda vez que no existe la dirección aportada por el extremo demandado, en donde se podía realizar la diligencia de secuestro sobre el velocípedo en mención, según el informe rendido por la Inspectora Tercera de la Dirección de Transporte de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2016-0546-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una sustitución de poder. A su vez, que la nueva apoderada judicial de la parte actora presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer a la profesional del derecho **ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO** portadora de la T.P No. **255.479** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **CAROLINA ACEVEDO ACOSTA**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

2. En atención a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 29/01/2021.

Se fija en lista No. 11

Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2016-00641-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud del abogado de la parte ejecutante respecto a la remisión de una copia de la respuesta brindada por un pagador. Cabe destacar, que la copia peticionada ya le fue remitida al profesional del derecho vía whap sap por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto a la petición presentada por la parte ejecutante téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial consignada en este auto.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2017-00286-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUDTOTAL**, a través del cual atiende lo ordenado en el auto del 27/11/2020, colocando de presente que el demandado **VIDAL AVILA MENDEZ** se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de independiente.

NOTIFÍQUESE,

lvags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00407-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informa cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **INGRID JULIETH PINZON REYES**, identificada con la T.P. No. 264.162 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la cooperativa demandante **COOMULTRASAN**, según las facultades concedidas en el poder otorgado.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2017-00445-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. A su vez, que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001-40-03-021-2016-00546-01. Finalmente, se le coloca de presente que no existe títulos judiciales constituidos a favor de las presentes diligencias, según consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S –ECOINCA-** dentro del siguiente proceso:

- Proceso identificado con la radicación No. **2015-041** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Limítese la medida a la suma de (**$130.000.000.oo**). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la parte demandada **EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL S.A.S –ECOINCA-** en las siguientes entidades: **BANCO AGRARIO**, **BANCOLOMBIA**, **FINANCIERA COMULTRASAN**, **BANCO PICHINCHA**, **BANCO DE BOGOTA**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, **BANCO BBVA**, **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO CITYBANK**, **BANCO POPULAR**, **BANCO AV. VILLAS**, **FINANCIERA JURISCOOP** y **BANCO GNB SUDAMERIS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de

(**$130.000.000.oo**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001-40-03-021-2016-00546-01 procedió a contestar un requerimiento ordenado de esta forma: "(...) *oficiar al proceso que se sigue en este mismo juzgado bajo la radicación No. 68001-40-03-011-2017-0445-01, con el fin de informar que el MUNICIPIO DEL SOCORRO procedió a contestar a favor de este litigio la suma de ($14.000.000.oo), según la certificación emitida por la Secretaría de Hacienda de dicha entidad territorial y el certificado de depósitos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios, adjuntándose copia de los documentos obrantes a (Fl. 55 y 61, Cd. 1)*".

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Respecto al informe de títulos judiciales pretendido por la parte actora, dicho extremo procesal deberá remitirse a la constancia secretarial consignada en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2017-00639-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga allega un memorial, en donde informa sobre el bien dejado a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las piezas procesales remitidas por el **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que "(...) *dejando la salvedad que únicamente se encuentra materializada la diligencia de embargo, toda vez que sobre la inmovilización y el avalúo no se encuentran resultados en el plenario*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de tradición de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, en donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo del vehículo con la placa **HDQ-002.**

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2018-00030-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada con su representante legal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal, quien es coadyuvada por la apoderada judicial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2018-00318-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la que la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda principal se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte actora dentro de la demanda principal frente al requerimiento que se le hizo en el auto que precede, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento de la medida de inmovilización que recayó sobre el vehículo embargado identificado con la placa **MTN 825**, toda vez que según lo expuesto por dicho extremo procesal la parte demandada incumplió con el acuerdo de pago que generó que se le dejara el vehículo bajo su custodia y depósito provisional.

2. Con ocasión a lo informado por la parte actora y el informe presentado sobre la inmovilización del vehículo de placas **MTN 825**, se considera pertinente ordenar oficiar bajo los poderes de ordenación e instrucción al secuestre designado **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS "AGROSILVO" – ROBINSON SANCHEZ PARRA** colocándole de presente que el vehículo en mención está en el parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** y que es su deber proceder a la custodia, guarda y administración de dicho rodante y efectuar el informe respectivo sobre el estado del mismo a este despacho judicial dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de la comunicación pertinente.

3. Ejecutoriada esta decisión désele por la Secretaría del Centro de Servicios el trámite de rigor al recurso interpuesto por la parte demandante dentro de la demanda principal frente a lo decidido en el auto del 13/01/2021, el cual obra a (Fls. 171 y 172, Cd. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2018-00559-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de remisión de un oficio. Cabe destacar, que la comunicación en cuestión ya fue remitida por la Secretaría del Centro de Servicios al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Respecto a la petición presentada por la parte actora tendiente a la remisión de un oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dicho sujeto procesal deberá tener en cuenta la constancia secretarial consignada en este auto.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2018-00559-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. Igualmente, el apoderado de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Finalmente, se acerca una solicitud de reasumir un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **HECTOR MANUEL CASTELLANOS MANTILLA** porque no se allegó con la petición la comunicación remitida y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, no se procederá a tener por reasumido el poder que inicialmente le fue otorgado por la parte demandante al profesional del derecho **JEFFERSON ARNULFO CONTRERAS SERRANO**, toda vez que dicho acto de apoderamiento no ha sido sustituido.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto,
éste se anota en la Lista de ESTADOS No.11 que se ubica

en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J018-2018-00619-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00636-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada con su representante legal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 680014003026-2019-00436-01. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal, quien es coadyuvada por la apoderada judicial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que el demandado ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **FABIAN ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso allá radicado con el No. 680014003026-2019-00436-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 4620 de fecha 25/07/2019. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las respectivas comunicaciones.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J01-2019-0041-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 27/01/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 29/01/2021.

Se fija en lista No. 11

Bucaramanga, 26 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2016-9-00053-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, que la **NUEVA E.P.S** respondió el requerimiento que se le hizo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la parte demandada **PEDRO JOSÉ QUINTERO DELGADO** en las siguientes entidades: **BANCO AGRARIO**, **BANCOLOMBIA**, **FINANCIERA COMULTRASAN**, **BANCO PICHINCHA**, **BANCO DE BOGOTA**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, **BANCO BBVA**, **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO CITYBANK**, **BANCO POPULAR**, **BANCO AV. VILLAS**, **FINANCIERA JURISCOOP** y **BANCO GNB SUDAMERIS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$270.000.000.oo**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión de los respectivos oficios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **NUEVA E.P.S**, por intermedio del cual comunica que el demandado **PEDRO JOSÉ QUINTERO DELGADO** presenta vinculación a esa empresa como cotizante, a través de la empresa **LUEDVEC S.A.S** identificada con el NIT. 901080240.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J08-2019-00625-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se señale fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble identificado con la M.I. **326-6476** del cual se pretende el secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

2. En atención a los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva adelantar la notificación por aviso del acreedor hipotecario **MAICITO S.A.** bajo los parámetros del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J20-2019-00832-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga allega una comunicación mediante la cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** a través del cual comunica que dentro del proceso identificado allí bajo la radicación No. 680014003024-2019-00845-00 se ordenó: "(...) *el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dentro de las cuales se encuentra el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado 680014003020-2019-00832-00, adelantado por esa Agencia Judicial.*".

NOTIFÍQUESE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE ENERO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12